



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06597-26

Ciudad de México a 13 de agosto de 2026

CONSECUTIVO: 30VE2022V0079-3

No. de Expediente: 30VE2022V0079.

No. de Bitácora: 09/MG-0329/07/22.

DGIRA: 2207637 y 2300462.

Asunto: Resolución Administrativa a través de la cual se autoriza de manera condicionada el desarrollo del proyecto.

M.I. Martha Vélez Xaxalpa

Directora Ejecutiva de Proyectos de la Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT)

Teléfono: 55 5723 9300, ext. 14541

Correo electrónico: martha.velez@sict.gob.mx

Presente

Autorizado para recibir notificaciones:

Biól. Aldo Jesús Martínez Sánchez

Correo electrónico: aldo.martinez@sict.gob.mx

VISTO. El expediente con clave **30VE2022V0079** que se encuentra en el archivo de la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, No incluye actividad altamente riesgosa"**, ingresado en esta **DGIRA** el día 28 de Julio de 2022, por la Dirección General de Carreteras de la SICT (**promovente**), a través de su Directora Ejecutiva de Proyectos, la **M.I. Martha Vélez Xaxalpa**, quien tiene acreditada su personalidad jurídica en autos que obran en el expediente citado al rubro; anexa al cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (**MIA-R**) para el **proyecto denominado "Manifestación de Impacto Ambiental para modernización de 7m a 22m de ancho de corona, de la carretera Mex 185 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo: Minatitlán - Coatzacoalcos, del km 9+500 al km 16+800 (de aproximadamente 7.3 km), en el estado de Veracruz"** (proyecto), a desarrollarse en los Municipios de Cosoleacaque y Coatzacoalcos, en el Estado de Veracruz.

"Manifestación de Impacto Ambiental para modernización de 7m a 22m de ancho de corona, de la carretera Mex 185 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo: Minatitlán - Coatzacoalcos, del km 9+500 al km 16+800 (de aproximadamente 7.3 km), en el estado de Veracruz"

Dirección General de Carreteras de la SICT

Página 1 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06597-26

RESULTANDO

- I. Con fecha 28 de julio de 2022, la **promovente** presentó ante esta **DGIRA**, el Oficio No. 3.1.1-695/2022 de fecha 4 de mismo mes y año, mediante el cual, la M.I. Martha Vélez Xaxalpa, ingresó el trámite **SEMARNAT-04-003-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, No incluye actividad altamente riesgosa"**, al cual, se le asignó el número de **Bitácora: 09/MG-0329/07/22** y **Expediente: 30VE2022V0079**.
- II. Con fecha 04 de agosto de 2022, fue ingresado en esta **DGIRA**, el Oficio No. 3.1.1.2.4.1-077/2022 de fecha 01 del mismo mes y año, mediante el cual, la **promovente** presentó la publicación del extracto del **proyecto** publicado en la página 13, sección Coatzacoalcos del periódico "**Diario del Istmo**" con fecha de 30 de julio de 2022, para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**.
- III. Con fecha 04 de agosto de 2022, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** y 37 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) esta **DGIRA** publicó en la Gaceta Ecológica número No. DGIRA/0035/22, Año XX, y en la página electrónica del portal de **SEMARNAT**, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), durante el periodo comprendido del 28 de julio al 04 de agosto de 2022 (incluye extemporáneos), entre los cuales se consideró la solicitud que presento la **promovente** respecto del **proyecto**.
- IV. Con fecha 11 de agosto de 2022, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Avenida Central número 300, Colonia Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Bioparque San Antonio, en la Ciudad de México en cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 primer párrafo y 35 **LGEEPA**; asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:
- <https://app.semarnat.gob.mx/consulta-tramite/#/portal-consulta>
- V. Con fecha 07 de noviembre de 2022, a través del Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05305-22, esta **DGIRA** solicitó a la **promovente**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la **LGEEPA** y 22 de su **RLGEEPAMEIA**, la presentación de información adicional para continuar con el **PEIA** del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **60 (sesenta) días** hábiles para su entrega, contados a partir del día siguiente hábil a aquel que surtiera efecto la notificación de dicho oficio, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta **DGIRA** contara con la citada Información Adicional, o haya transcurrido el plazo sin que obre evidencia de su entrega. Dicho oficio fue notificado a la **promovente** el día 10 de noviembre de 2022.
- VI. Con fecha 16 de enero de 2023, fecha comprendida dentro del plazo de los **60 (sesenta) días** referidos en el artículo 22 del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente** ingresó en esta **DGIRA** el Oficio No. 3.1.1.2.4.1.-05/2023, de fecha 11 de enero

"Manifestación de Impacto Ambiental para modernización de 7m a 22m de ancho de corona, de la carretera Mex 185 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo: Minatitlán – Coatzacoalcos, del km 9+500 al km 16+800 (de aproximadamente 7.3 km), en el estado de Veracruz"

Dirección General de Carreteras de la SCT
Página 2 de 31

2026
año de
Margarita Maza





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06597-26

de 2023, mediante el cual ingresó la información adicional solicitada para el **proyecto**, a fin de continuar con el **PEIA** del mismo.

CONSIDERANDO

AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**, instrumento que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII, XIII y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 2, 3, 13, 14, 16 fracción X, 35 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 1, fracción I, 3, 4, 5 fracciones II, V, X, XI, XII, XXI y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones I, VII, IX y X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS 1 de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos B), O), fracción I, Q) y R), fracción I, 9, 10, fracción I, 11, fracción I, 13, 17, 19, 21, 22, 26, 37, 38, 44, 45, 46, 47, 48, 51, fracción II, 53 y 54 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**); y 1, 2, fracción V, 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6, fracción XIV, 8, 9, fracciones XXIII y XXV, y 18, fracciones I y II, inciso a), VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**), los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; en segundo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para emitir autorizaciones en materia de impacto ambiental previo al cumplimiento de los requisitos a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional y en tercero, dictar las condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución, estableciendo los términos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de Impacto ambiental podrán ser presentados por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA**, las NOM y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto

"Manifestación de Impacto Ambiental para modernización de 7m a 22m de ancho de corona, de la carretera Mex 185 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo: Minatitlán - Coatzacoalcos, del km 9+500 al km 16+800 (de aproximadamente 7.3 km), en el estado de Veracruz"

Dirección General de Carreteras de la SICT
Página 3 de 31





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06597-26

del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA

- Que conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**; 40 párrafo segundo y 4 fracción IV, 26 fracción III, 37, 39, 40, 41, 42 y 43 del **RLGEEPAMEIA**, que interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trata, podrá llevar a cabo una consulta pública a los proyectos sometidos a las manifestaciones de impacto ambiental ante esta **DGIRA**; para lo cual, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

En este sentido, una vez integrado el expediente de la **MIA-R** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO V y VI** de la presente **Resolución Administrativa**, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**, al respecto la publicación del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica número DGIRA/0035/22, Año XX denominada "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*", de fecha 04 de agosto de 2022, para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública del **proyecto**. En este sentido, el plazo para la presentación de la solicitud antes referida computó a partir del 05 de agosto al 18 de agosto de 2022, periodo dentro del cual, esta **DGIRA** no recibió solicitud alguna de consulta pública para el **proyecto**; asimismo, a la fecha de la emisión del presente oficio de Acuerdo, tampoco se recibió en esta Unidad Administrativa, opinión u observación alguna sobre las obras y actividades del **proyecto**.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- Que en este caso resultan aplicables los artículos 28, fracción I, VII, IX y X de la **LGEEPA**; y 5, incisos B), O), fracción I, Q) y R), fracción I del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que la construcción y operación de vías generales de comunicación, el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y las obras y actividades en cuerpos de agua y sus zonas federales, requieren previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental. En este sentido, la **promovente** presentó la **MIA-R** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 13, fracción II del **RLGEEPAMEIA**; a través de la cual, manifestó bajo protesta de decir verdad que el **proyecto** consiste en la modernización y ampliación de un tramo de carretera federal con una longitud de 7.44 km, en los cuales la carretera existente consta de dos carriles con acotamientos en algunos tramos (tipo C) y se hará la ampliación a 22 metros, la corona tendrá un ancho de 22 metros compuesta por dos acotamientos externos de 3 metros, cuatro carriles de 3.5 metros y un acotamiento central de 2 metros para convertirla en una carretera Tipo A4

"Manifestación de Impacto Ambiental para modernización de 7m a 22m de ancho de corona, de la carretera Mex 185 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo: Minatitlán - Coatzacoalcos, del km 9+500 al km 16+800 (de aproximadamente 7.3 km), en el estado de Veracruz"

Dirección General de Carreteras de la SICT

Página 4 de 31





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

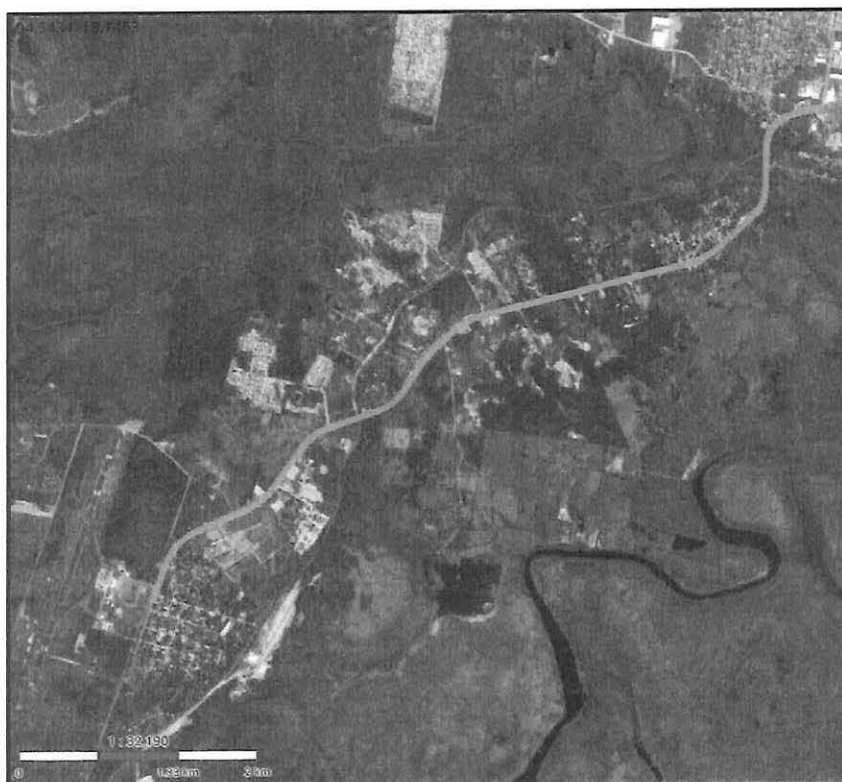


SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06597-26

y un derecho de vía de 40 metros. Además, debido a las necesidades de infraestructura se construirán 4 paraderos y 3 puentes, uno de ellos cruzará sobre el Río Calzadas y los otros dos vías férreas.

Las coordenadas UTM, Datum WGS-84, Zona 15 N de referencia del trazo de la carretera fueron presentadas por la **promovente** en dentro del capítulo II de la MIA-R de la página 15 a la 17, incluyendo las coordenadas de cada puente y paraderos. A continuación, se muestra una ilustración del trazo del derecho de vía de acuerdo a las coordenadas presentadas por la **promovente**:



En lo particular en cuanto al desarrollo del **proyecto**, se tienen las siguientes consideraciones:

- a) El proyecto corresponde a la modernización de un tramo de la carretera "Minatitlán- Coatzacoalcos", localizados entre Minatitlán y Coatzacoalcos; del KM 9+380 al KM 16+823 con una longitud de 7.44 Kilómetros, en los cuales la carretera existente consta de dos carriles con acotamientos en algunos tramos (tipo C) y se hará la ampliación a 22 metros, la corona tendrá un ancho de 22 metros compuesta por dos acotamientos externos de 3 metros,

"Manifestación de Impacto Ambiental para modernización de 7m a 22m de ancho de corona, de la carretera Mex 185 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo: Minatitlán - Coatzacoalcos, del km 9+500 al km 16+800 (de aproximadamente 7.3 km), en el estado de Veracruz"

Dirección General de Carreteras de la SICT

Página 5 de 31



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06597-26

cuatro carriles de 3.5 metros y un acotamiento central de 2 metros para convertirla en una carretera Tipo A4, un área de ocupación por la línea de ceros de 18.2377 ha y de 16.6542 ha de área considerando el ancho de corona.

- b) De acuerdo con la carta de Uso del Suelo y Vegetación, serie VII (INEGI, 2018), el trazo de la carretera pasa por zonas de asentamientos humanos, pastizal cultivado, popal y VSa de selva alta perennifolia.

Clave	Uso del Suelo	ha	%
AH	Asentamientos Humanos	6.3521	21.33
PC	Pastizal Cultivado	19.9773	67.09
VA	Popal	2.0719	6.96
VSa/SAP	Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Alta Perennifolia	1.3739	4.61
TOTAL		29.7754	100.00

- c) Sin embargo, la **promovente** con base en el trabajo de campo realizado a lo largo del trazo del **proyecto**, manifiesta áreas diferentes a las establecidas por INEGI, y hace la distinción entre el área de derecho de vía y de la línea de ceros, indicando que solo aquí se llevarán a cabo actividades de desmonte. Presenta la siguiente tabla demostrando que el Popal no será afectado, por lo que solo se requiere del cambio de uso del suelo de áreas forestales en una superficie de 1.2330 ha, con Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Alta Perennifolia. La distribución de la vegetación presente en el trazo del **proyecto** se se muestran en la siguiente tabla:

Uso del Suelo Identificado en Campo	Proyecto		Área de Ceros	
	Ha	%	Ha	%
Asentamiento Humano	2.5626	8.61	1.2738	6.98
Carretera Actual	7.2263	24.27	6.7460	36.99
Cuerpo de Agua	0.1690	0.57	0.0703	0.39
Huerta Frutales	0.2802	0.95	0.2042	1.12
Pastizal Inducido	10.7683	36.16	5.4193	29.72
Popal	0.0658	0.22	-	-
Sin Vegetación	1.8939	6.36	0.9022	4.95
Terracería	0.4480	1.51	0.2665	1.46
Vegetación Inducida	0.0689	0.23	-	-
Vegetación Urbana	3.6904	12.40	1.7773	9.75
Vía Férrea	0.0354	0.12	0.0130	0.07
Vialidad Urbana	0.4395	1.47	0.3319	1.82
Vsa/SAP	2.1269	7.14	1.2330	6.76
TOTAL	29.7753	100.00	18.2375	100.00

- d) En cuanto a las obras complementarias, la **promovente** brindó la ubicación de cada una de ellas; los 3 puentes y 4 paraderos. Los paraderos tienen distintas dimensiones cada uno, que a grandes rasgos implican la construcción de un carril lateral de 3.5 metros de ancho en cada sentido con una franja de separación de alrededor de 1 metro de ancho que vuelve a unirse al trazo cerca de 100 metros después. Se presenta una ilustración de uno de ellos a continuación, al igual que las coordenadas y especificaciones de cada uno:

"Manifestación de Impacto Ambiental para modernización de 7m a 22m de ancho de corona, de la carretera Mex 185 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo: Minatitlán - Coatzacoalcos, del km 9+500 al km 16+800 (de aproximadamente 7.3 km), en el estado de Veracruz"

Dirección General de Carreteras de la SCT

Página 6 de 31



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06597-26



Paradero	Km		X	Y	Elemento	Izquierda			Derecha		
						Ancho	Largo	Sup M2	Ancho	Largo	Sup M2
1	Inicio	10+766	334368.1811	2002965.64	Carril	3.50	106.00	291.38	3.50	106	281.23
	Fin	10+872	334435.3294	2003047.537	Franja de separación	1.00	66.00	55.23	1.00	66	47.12
2	Inicio	12+607	335697.6916	2004143.543	Carril	3.50	123.00	343.54	3.50	123	358.28
	Fin	12+730	335782.2707	2004232.783	Franja de separación	1.00	83.00	66.47	1.00	83	73.40
3	Inicio	14+108	337050.7551	2004706.382	Carril	3.50	100.00	269.62	3.50	100	268.10
	Fin	14+208	337147.7981	2004730.565	Franja de separación	1.00	60.00	46.83	1.00	60	45.47
4	Inicio	15+309	338162.3224	2005109.723	Carril	3.50	100.00	261.19	3.50	100	276.83
	Fin	15+409	338234.852	2005178.583	Franja de separación	1.00	60.00	37.69	1.00	60	55.07

Por su parte, los puentes tendrán la longitud y coordenadas siguientes;

No	Nombre	Km	X	Y	Longitud	
1	Puente Tehuantepec II	11+797	335,119.57	2,003,617.64	37 m	Sobre vía férrea
2	Puente Calzadas	15+939	338,471.18	2,005,622.46	68 m	Sobre el Río Calzadas
3	Puente Tehuantepec III	16+166	338,479.60	2,005,849.33	79 m	Sobre vía férrea

El puente que cruzará sobre el Río Calzadas se construirá sobre un puente ya existente de nombre Puente Calzadas II. Tendrá una longitud de 202.56 metros contando sus accesos, 3 claros y 4 apoyos. Estos apoyos son los terraplenes con muros mecánicamente estabilizados y 4 caballetes. Los terraplenes y los caballetes 1 y 4 se localizan en terreno firme a 14 metros del NAMO del Río Calzadas; los caballetes 2 y 3 se localizan dentro del cuerpo de agua muy cerca de los apoyos del puente actual a una distancia de la rivera de entre 6 y 9 metros.

"Manifestación de Impacto Ambiental para modernización de 7m a 22m de ancho de corona, de la carretera Mex 185 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo: Minatitlán - Coatzacoalcos, del km 9+500 al km 16+800 (de aproximadamente 7.3 km), en el estado de Veracruz"

Dirección General de Carreteras de la SCT

Página 7 de 31

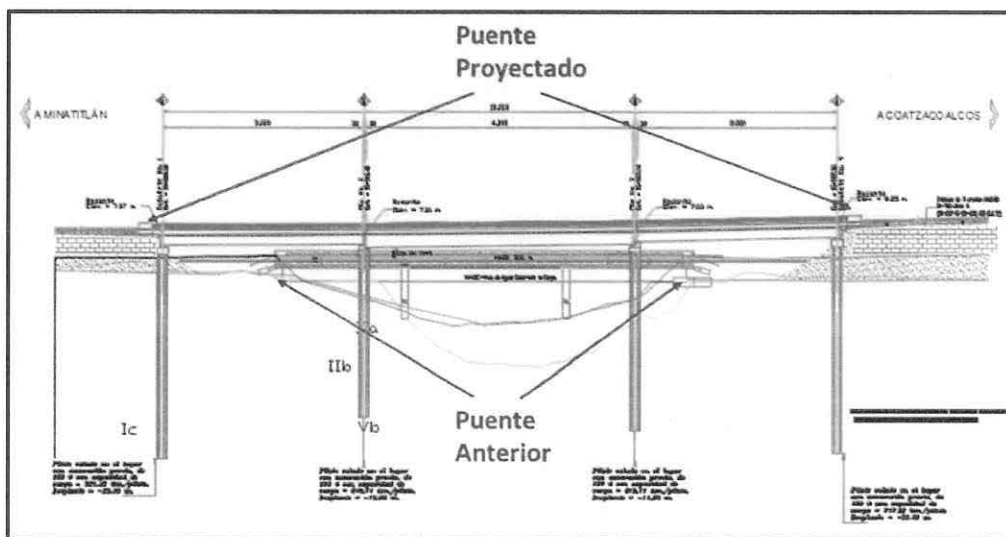


Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06597-26



- e) Se limpiarán, ampliarán y adecuarán las obras de drenaje existentes. Además, se prevé la construcción de nuevas obras hidráulicas menores con las siguientes especificaciones:

No. de Obra	Km	Coordenadas		Sentido de flujo	Características
		X	Y		
1	9+576	333,485.96	2,002,246.72	Izquierda	Tubo de concreto, diámetro=1.20
2	10+588	334,226.32	2,002,859.29	Izquierda	Tubo de concreto, diámetro=1.10
3	10+902	334,452.63	2,003,072.05	Izquierda	Tubo de concreto, diámetro=0.40
4	11+993	335,303.70	2,003,684.78	Derecha	Tubo de concreto, diámetro=1.20
5	12+479	335,620.36	2,004,041.61	Derecha	Tubo de concreto, diámetro=0.90
6	12+530	335,649.77	2,004,083.28	Derecha	Tubo de concreto, diámetro=0.90
7	13+348	336,313.23	2,004,522.59	Derecha	Tubo de concreto, diámetro=0.90
8	14+143	337,084.72	2,004,714.85	Derecha	Tubo de concreto, diámetro=0.90
9	14+843	337,764.02	2,004,884.14	Izquierda	Tubo de concreto, diámetro=0.90
10	15+063	337,971.11	2,004,956.22	Izquierda	Tubo de concreto, diámetro=0.90

"Manifestación de Impacto Ambiental para modernización de 7m a 22m de ancho de corona, de la carretera Mex 185 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo: Minatitlán - Coatzacoalcos, del km 9+500 al km 16+800 (de aproximadamente 7.3 km), en el estado de Veracruz"

Dirección General de Carreteras de la SICT

Página 8 de 31





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06597-26



La **promovente** menciona que de forma general la ampliación de la carretera requiere de realizar actividades de desmonte y despalme, cortes, compactación de cama para el desplante de terraplenes y capa subrasante, perfilación, construcción de base hidráulica, impregnación y aplicación de carpeta asfáltica. Así como la construcción de cunetas, bordillos, lavaderos y señalización. En el caso de los puentes se harán excavaciones para la cimentación de los apoyos y se utilizarán muros mecánicamente estabilizados, las especificaciones técnicas constructivas del puente Calzadas II pueden ser consultadas en el inciso 3 de la información adicional.

- f) La **promovente** manifestó que no se requiere la apertura de caminos de acceso, que el personal se quedará en la Ciudad de Coatzacoalcos y que en caso de ser necesario el almacenamiento de insumos se habilitará un cuarto como almacén temporal con piso impermeable de cemento, señalización y extintor. Las composturas mayores de maquinaria se realizarán en talleres de Minatitlán y Coatzacoalcos. En caso de requerir almacenar residuos peligrosos esto se hará en contenedores metálicos de 200 litros. Habrá cuatro sanitarios portátiles en cada frente de trabajo.
- g) La **promovente** señala que las obras y actividades del **proyecto** se ejecutarán en un plazo de **5 (cinco) años**, y esta **DGIRA** considera que este tipo de obra suele contar con un horizonte de servicio de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento.

"Manifestación de Impacto Ambiental para modernización de 7m a 22m de ancho de corona, de la carretera Mex 185 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo: Minatitlán - Coatzacoalcos, del km 9+500 al km 16+800 (de aproximadamente 7.3 km), en el estado de Veracruz"

Dirección General de Carreteras de la SICT

Página 9 de 31



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06597-26

De lo anterior, esta **DGIRA**, considera que la información contenida en la **MIA-R**, respecto a la descripción del **proyecto** pone en evidencia la ubicación, superficies y dimensiones del **proyecto**, cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA** y el artículo 13, fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, lo establecido en el artículo 13, fracción III del **RLGEEPAMEIA**, en su interpretación sistemática y armónica, establecen la obligación de la **promovente** para incluir en la **MIA-R** la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación del uso del suelo de las obras y actividades que se desarrollaran en el **proyecto**, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran al **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando que el **proyecto** se pretende realizar en los Municipios de Cosoleacaque y Coatzacoalcos, en el Estado de Veracruz, esta **DGIRA** a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental; así como, la congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa, evaluó a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) con el que cuenta esta Autoridad Administrativa lo manifestado por la **promovente**, respecto a que el área en donde se realizará el **proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos y de política ambiental:

a) LGEEPA y su RLGEEPAMEIA

Que resulta aplicable al **proyecto** lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, VII, IX y X de la **LGEEPA** y en el artículo 5 fracciones B), O), fracción I, Q) y R), fracción I del **RLGEEPAMEIA**, al tratarse de la ampliación de una carretera considerada una vía general de comunicación competencia federal, que requerirá la construcción de tres puentes, un puente que libra el Río Calzadas, dos puentes que libran una vía férrea y las obras complementarias necesarias para la operación de los mismos, que requerirá el cambio de uso del suelo de áreas forestales en una superficie de 1.2330 ha, con Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Alta Perennifolia, todo ello afectando ecosistema costero.

b) Programa de ordenamiento ecológico marino y regional del golfo de México y mar caribe (POEMyRGMMyMC)

Que resulta aplicable al **proyecto** lo dispuesto en el **POEMyRGMMyMC**; específicamente al ubicarse en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) 58 y 60. Del análisis a los Criterios de Regulación Ecológica, esta **DGIRA** identificó que no hay contravención alguna con las obras y actividades del **proyecto**.

c) Programa de Ordenamiento Ecológico de la Cuenca Baja Del Río Coatzacoalcos.

"Manifestación de Impacto Ambiental para modernización de 7m a 22m de ancho de corona, de la carretera Mex 185 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo: Minatitlán - Coatzacoalcos, del km 9+500 al km 16+800 (de aproximadamente 7.3 km), en el estado de Veracruz"

Dirección General de Carreteras de la SICT

Página 10 de 31





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06597-26

Que resulta aplicable al **proyecto** lo dispuesto en este Programa; específicamente al ubicarse en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) 7 y 10, con política ambiental de Aprovechamiento, 9 y 13, con política ambiental de Restauración y en la UGA 12, con política ambiental de Conservación. La UGA 13 indica que se encuentra condicionado el uso de infraestructura. Del análisis a los Criterios de Regulación Ecológica, esta **DGIRA** resalta los siguientes:

UGA	No.	CONSTRUCCIÓN	VINCULACIÓN PROMOVENTE
7, 9, 10, 12 y 13	10	Estará prohibido todo tipo de construcción en las orillas de los cuerpos de agua (ríos y manglar); la distancia de la obra se evaluará para cada proyecto en particular.	<i>No aplica este criterio, ya que la obra corresponde a la ampliación del tramo carretero existente: Minatitlán – Coatzacoalcos, los trabajos se realizarán sobre el derecho de vía actual.</i>
UGA	No.	INFRAESTRUCTURA	VINCULACIÓN PROMOVENTE
7 y 12	3	Las acciones de desmonte, excavación y formación de terraplenes para la construcción de caminos, deberá realizarse evitando la remoción de vegetación y el movimiento de grandes volúmenes de tierra.	<i>La obra corresponde a la ampliación del tramo carretero: Minatitlán – Coatzacoalcos, sobre el derecho de vía actual de la misma carretera, No se ubica en área sensible (área natural protegida ni regiones prioritarias y/o Sitios Ramsar, en el sitio del proyecto se encuentra el tipo de Vegetación Secundaria arbustiva de Selva Alta Perennifolia, con un alto grado de perturbación, por las personas que utilizan esta vialidad, además es una zona totalmente urbana, con aeropuerto, universidades, centro penitenciario y zonas de viveros, áreas agrícolas y zonas en desuso, sin embargo los trabajos de despalme y desmonte, así como la formación de terraplenes, se realizar de acuerdo con la normatividad vigente de construcción., además, se contará con el supervisor ambiental que cuida y verifica que no se dañen zonas fuera de lo proyectado y/o del derecho de vía establecido, se rescatara la flora y fauna del lugar, el supervisor será responsable de darle seguimiento a todas las medidas establecidas en la Manifestación, así como a los programas ambientales.</i>

Respecto al criterio de Construcción 10, esta **DGIRA** identifica que se encuentran los pilotes exteriores fuera de la zona federal del cauce, se construirá incluso más alejado que el actual puente a sustituir con respecto a la orilla, y los otros dos pilotes estarán dentro del cauce. Mientras que el criterio Infraestructura 3, deberá ser tomado en cuenta durante la preparación y construcción del terreno a pesar de que no se trata de un área sensible de acuerdo a la **promovente**.

- d) Que conforme a lo establecido en el artículo 47 del **RLGEEPAMEIA**; el cual, interpretado de manera sistemática y armónica en su parte conducente establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y una vez analizadas las características del **proyecto**, la **promovente** se encuentra vinculada al cumplimiento de las **NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2017 y NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-047-SEMARNAT-2014, NOM-050-SEMARNAT-2018,**

"Manifestación de Impacto Ambiental para modernización de 7m a 22m de ancho de corona, de la carretera Mex 185 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo: Minatitlán – Coatzacoalcos, del km 9+500 al km 16+800 (de aproximadamente 7.3 km), en el estado de Veracruz"

Dirección General de Carreteras de la SCT

Página 11 de 31





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06597-26

NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993 NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-076-SEMARNAT-2012, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994- NOM-161-SEMARNAT-2011 y NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 en materia de agua, aire, fauna, ruido y residuos.

En este sentido, la **promovente** incluyó dentro de la **MIA-R**, la vinculación de lo establecido en algunas de las normas referidas en el párrafo que antecede y otras que no aplican al **proyecto** conforme a lo siguiente:

Norma	Vinculación con el Proyecto
NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas residuales en aguas y bienes nacionales	El proyecto evitará las descargas sanitarias mediante el uso de sanitarios portátiles secos. Como se estableció en la descripción del proyecto, se pretende la contratación de una empresa que rente este tipo de sanitarios para colocarlos en los frentes de obra, y se moverán cuando el frente avance. Serán vaciados al mes por la empresa que los rente. La cámara receptora deberá contener un inoculador que favorezca la mineralización de las heces de forma rápida.
NOM-002-SEMARNAT-1996. Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal	El proyecto no genera descargas al sistema de alcantarillado, pero los trabajadores, al vivir en la zona o rentar, podrían aportar descargas. Las descargas serían las usuales: uso de sanitarios, ducha y lavado de trastes y ropa. Dado que una gran proporción de los trabajadores serán de la zona, es razonable afirmar que en sus actividades cotidianas hubieran generado las mismas descargas, por lo cual el incremento en la carga contaminante no es significativo.
NOM-041-SEMARNAT-1999. Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Los vehículos dedicados a la construcción quedan exentos, por lo que esta norma no es de observancia obligatoria. Sin embargo, se buscará atenuar estos impactos mediante un mantenimiento adecuado al equipo y se revisión de la maquinaria en obra.
NOM-045-SEMARNAT-1996. Establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.	Los vehículos dedicados a la construcción quedan exentos, por lo que esta norma no es de observancia obligatoria. Sin embargo, se buscará atenuar estos impactos mediante un mantenimiento adecuado al equipo y revisión de la maquinaria en obra.
NOM-050-SEMARNAT-1993. Establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.	Los vehículos dedicados a la construcción quedan exentos, por lo que esta norma no es de observancia obligatoria. Sin embargo, se buscará atenuar estos impactos mediante un mantenimiento adecuado al equipo y se revisión en la maquinaria en obra.
NOM-052-SEMARNAT-1993. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	La promovente será responsable de vigilar que el contratista que ejecute la obra, establezca los procedimientos necesarios para dar cumplimiento a esta norma y los reglamentos correspondientes para el manejo de residuos peligrosos, semanalmente se deberá entregar todos los residuos como latas vacías con algún contenido de pinturas, solventes, aceites usados o lubricantes, estopa impregnada de grasas o pilas a una empresa que cuente con los permisos correspondientes, para su correcto manejo. En el caso de algún derrame accidental de hidrocarburo, aceite o alguna otra sustancia considerada peligrosa por la NOM-138 SEMARNAT/SS-2003 al suelo, será el contratista, bajo la supervisión de la promovente , el responsable de su manejo y la actuación deberá ser inmediata. Para el concurso los contratistas deberán presentar los mecanismos que utilizarán para dar cumplimiento con esta norma y las leyes al respecto. En el frente de obra deberá estar presente un biólogo o quien designe el contratista, con capacidad para reconocer los residuos peligrosos y que observe que en todo momento se cumplan los lineamientos de la norma y las leyes y reglamentos en la materia.
NOM-059-SEMARNAT-2010.	Fauna y Flora:

"Manifestación de Impacto Ambiental para modernización de 7m a 22m de ancho de corona, de la carretera Mex 185 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo: Minatitlán - Coatzacoalcos, del km 9+500 al km 16+800 (de aproximadamente 7.3 km), en el estado de Veracruz"

Dirección General de Carreteras de la SCT

Página 12 de 31





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06597-26

Norma	Vinculación con el Proyecto
Protección Ambiental- Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio Lista de especies en riesgo.	La mayoría de las especies registradas son residentes del área de estudio, solo se detectaron 14 especies de aves migratorias de invierno, debido a la temporada en que se realizaron los muestreos. Se registraron cuatro especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, de las cuales la Clase Reptilia (<i>Lepidophyma flavimaculatum</i> e <i>Iguana iguana</i>) presentó dos especies con categoría de protección Pr y la clase de las aves igualmente presentó dos especies (<i>Eupsittula nana</i> y <i>Psarocolius Montezuma</i>), con la misma categoría (Pr). En relación a los Apéndices de CITES se registraron cuatro especies en el Apéndice II. Sin embargo, como medida de mitigación y compensación, se proponen las siguientes actividades de protección, rescate y reubicación de fauna silvestre. Previo a las actividades de preparación del terreno (desmonte y despalme) se deben realizar muestreos que permitan detectar las especies e individuos de fauna silvestre que sean susceptibles de rescate y aquellas que por sus condiciones puedan ser rápidamente rescatadas y reubicadas. Dos aspectos se deben considerar para seleccionar las especies a rescatar: 1. Que por sus hábitos y hábitat sean afectadas negativa y significativamente durante las actividades. 2. Que su extracción y mantenimiento fuera del área de afectación no ponga en peligro su sobrevivencia. Las actividades de rescate deben realizarse en lo posible cercanas a la fecha de inicio de desmonte. Las técnicas para la detección y rescate de los individuos, se realizará de acuerdo al grupo taxonómico y las especies involucradas. FLORA En el Sistema Ambiental, como en el Sitio del Proyecto, el tipo de vegetación presente corresponde; Vegetación Secundaria arbustiva de Selva Alta Perennifolia., por lo anterior, la afectación a la biodiversidad, debido a la ejecución del proyecto, puede verse afectada, por lo que se recomienda la plantación de especies arbóreas, que están presentes en las áreas por afectar y se propone las siguientes, a razón de 625 individuos por hectárea, de acuerdo al manual de Prácticas de Reforestación de CONAFOR. Las especies propuestas a rescatar y que se deben incluir en el programa de reforestación son las siguientes: <i>Bursera simaruba</i>, <i>Byrsonima crassifolia</i>, <i>Cecropia obtusifolia</i>, <i>Cochlospermum vitifolium</i>, <i>Gliricidia sepium</i>, <i>Guazuma ulmifolia</i>, <i>Inga vera</i>, <i>Miconia argentea</i>, <i>Pseudobombax ellipticum</i>, <i>Tabernaemontana alba</i>, <i>Terminalia amazonia</i>. Cabe mencionar que el estado que guarda la vegetación en el área del proyecto y en el Sistema Ambiental, presenta alta perturbación por las actividades frutícolas, ganaderas, de crecimiento urbano y de introducción de especies no nativas como <i>Ficus benjamina</i>, <i>Casuarina equisetifolia</i>, <i>Terminalia catappa</i>, <i>Citrus x aurantium</i>, <i>Citrus deliciosa</i>, entre otras. Por tanto, es vegetación en proceso de degradación. En el sitio del proyecto NO se registraron especies de flora, listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición (D. O. F. 13 de enero de 1995).	En el numeral 2, de alcances de la NOM, se exceptúa al equipo destinado a las actividades de construcción, por lo cual no aplican los límites a este equipo; sin embargo, se buscará atenuar estos impactos mediante un mantenimiento adecuado al equipo y se revisarán las fechas y horarios en que se generen mayores niveles de ruido y se buscará su mitigación mediante la aplicación. En la medida de lo posible, se evitará la emisión de ruidos fuertes (98 dB).
NOM-081-SEMARNAT-1994.	Los niveles de ruido esperados están en el rango de cumplimiento para la NOM-081-SEMARNAT-1994.

"Manifestación de Impacto Ambiental para modernización de 7m a 22m de ancho de corona, de la carretera Mex 185 Coatzacoalcas-Salina Cruz, tramo: Minatitlán - Coatzacoalcas, del km 9+500 al km 16+800 (de aproximadamente 7.3 km), en el estado de Veracruz"

Dirección General de Carreteras de la SICT

Página 13 de 31



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06597-26

Norma	Vinculación con el Proyecto
Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición	En todo caso, el contratista deberá cumplir. Durante el monitoreo se llevarán a cabo evaluaciones de ruido bimestrales y se informará de sus resultados a las autoridades municipales y federales. En caso de exceder los valores permisibles se indicarán las adecuaciones que emplee para corregir dichas excedencias. En zonas muy conservadas no deben llegar a la masa forestal ruidos mayores a 40 dB durante la construcción y operación por periodos mayores a 1 minuto. Ni podrán llegar a la masa forestal ruidos mayores a 60dB durante la construcción. En zonas conservadas No deberán llegar a la masa forestal ruidos mayores a 70dB por periodos mayores a 1 minuto y ruidos entre 60 y 70 dB no podrán producirse en periodos mayores a 3 minutos.
NOM-085-SEMARNAT-1994. La contaminación atmosférica fuentes fijas.- para fuentes fijas que utilizan combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos o cualquiera de sus combinaciones, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxidos de azufre y óxidos de nitrógeno.	No se colocará este tipo de maquinaria como apoyo a la obra ya que tanto los triturados como el asfalto se comprarán en bancos ya establecidos con operación comercial, que deberán tener documentada el cumplimiento de esta norma.
NOM-138-SEMARNAT/SS- 2003. Su objetivo es establecer los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación. Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para quienes resulten responsables de la contaminación con hidrocarburos en suelos.	Esta norma será de observancia obligatoria. Las mezclas asfálticas necesarias para la construcción serán compradas a un proveedor autorizado de la región, quien tendrá que presentar ante la promovente los permisos vigentes y será responsable del suministro y transporte del producto. La promovente verificará que los transportes utilizados no tengan fuga y en caso de derrame accidental fuera de la línea de cerros, durante la colocación de la liga asfáltica se procederá de acuerdo a la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003. El contratista, bajo supervisión de la promovente será la responsable de determinar los mecanismos necesarios para el manejo adecuado de los residuos peligrosos y se encargará de las acciones de urgente aplicación en caso de algún derrame de hidrocarburos.
NOM-005-SEMARNAT-1997. Establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de corteza, tallos y plantas completas de vegetación forestal	No es de observancia obligatoria para esta obra, debido a que no se realizará aprovechamiento forestal.
NOM-007-SEMARNAT-1997. Establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas	En el presente proyecto no se realizará el aprovechamiento ni comercialización de plantas completas o sus partes, sin embargo, como parte del programa de protección, rescate y recuperación de la vegetación, se contempla el rescate y trasplante de ejemplares. En lo que corresponde al manejo de semillas, durante las actividades de reforestación, se seguirá lo establecido en la sección 4.1.6 de la Norma en comentario; aunque esta norma no es de observancia obligatoria para este proyecto.
NOM-025-SEMARNAT-1995. Que establece las características que deben de tener los medios de marqueo de la madera en rollo, así como los lineamientos para su uso y control.	En el presente proyecto no se realizará el aprovechamiento ni comercialización de madera en rollo.

Es necesario indicar que la **promovente** utilizó NOM que ya no son vigentes, sin embargo, el espíritu de la vinculación expresada por la **promovente** permanece intacto, estas son las NOM vigentes que deben acatarse en lugar de las mencionadas: **NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-050-SEMARNAT-2018, NOM-052-SEMARNAT-2005, y NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.**

"Manifestación de Impacto Ambiental para modernización de 7m a 22m de ancho de corona, de la carretera Mex 185 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo: Minatitlán - Coatzacoalcos, del km 9+500 al km 16+800 (de aproximadamente 7.3 km), en el estado de Veracruz"

Dirección General de Carreteras de la SICT

Página 14 de 31



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06597-26

Con relación a todo lo anterior, esta **DGIRA** no identificó alguna contravención del **proyecto**, a la normatividad jurídica y de planeación ambiental que impida su viabilidad; por lo que, esta **DGIRA** determina que la información contenida en la **MIA-R** cumple con lo establecido por los artículos 30 de la **LGEPA** y 13, fracción III de su **RLGEEPAMEIA**. A pesar de ello, se observa que algunas de las Normas Oficiales Mexicanas en las que se llevó a cabo la vinculación han sido substituidas por normas posteriores y más actualizadas.

DE LA EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

- Que considerando lo establecido en los artículos 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; En este sentido, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, autorizar parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13, fracciones IV, V y VI del **RLGEEPAMEIA**, vinculan a la **promovente** a incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) señalando la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, la identificación, descripción y evaluación de los posibles impactos ambientales; así como, proponer estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales. En ese sentido la **promovente** señaló en la **MIA-R** que para establecer el **SAR** se consideraron como base la subcuenca RH29Bc R. Calzadas y fue acotado con respecto a la UAB 134 del POEGT, por topoformas, uso de suelo según INEGI y finalmente se delimitó del lado Norte, en el límite con el área urbana y algunas manzanas circundantes al área de **proyecto**; por el lado Este se delimitó con el cauce del Río Calzadas y un afluente que viene del Lago Colorado; En el Sureste y Sur por caminos de terracería colindantes con áreas de cultivo; por el Oeste se delimitó con caminos de terracería que limitan con el aeropuerto, con áreas de cultivo, y nuevamente con el Río Calzadas, dando un área de 2,755.0817 ha.

Con base en las características del **SAR** manifestadas por la **promovente** dentro del capítulo **IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL Y SEÑALAMIENTO DE TENDENCIAS DEL DESARROLLO Y DETERIORO DE LA REGIÓN** de la **MIA-R**, se parte de que el sitio de emplazamiento del **proyecto** se asienta sobre un uso de suelo predominante de Pastizal Cultivado y Asentamientos Humanos, con una menor proporción de vegetación secundaria arbustiva de selva alta perennifolia y popal, cruzará el Río Calzadas que es de carácter permanente. Con respecto a la hidrología subterránea se identifica que el **SAR** está sobre el acuífero Costera Coatzacoalcos, el cual está parcialmente vedado por los Decretos de los acuíferos del estado de Veracruz y de Minatitlán, mientras que el resto está sujeto a las disposiciones del Acuerdo de suspensión de libre alumbramiento. Presenta un clima cálido húmedo y esta zona se

"Manifestación de Impacto Ambiental para modernización de 7m a 22m de ancho de corona, de la carretera Mex 185 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo: Minatitlán - Coatzacoalcos, del km 9+500 al km 16+800 (de aproximadamente 7.3 km), en el estado de Veracruz"

Dirección General de Carreteras de la SICT

Página 15 de 31





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06597-26

caracteriza por el desarrollo industrial principalmente por PEMEX, con complejos petroquímicos como La Cangrejera, de Pajaritos y de Cosoleacaque. Existe cultivo en gran escala de frutas tropicales como naranja, papaya y melón, y la industria pecuaria es principalmente ganadera, de bovino. Dentro de este contexto, la **promovente** llevó a cabo la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar por el **proyecto** a partir del uso de la matriz de Conesa Fernández-Vitora, con un listado de factores ambientales potencialmente afectados en cada una de las etapas del **proyecto**, a partir de los cuales propuso medidas preventivas, de mitigación y compensación correspondientes, a lo que esta **DGIRA** realizó el análisis vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:

Suelo.

7. Que en atención a los artículos 1, fracción VI, 3, fracción VII, XXXII, XXXIII, 5, fracción VI, 134 fracción II, 135, fracción III, 136, fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1, fracción II, V y X, 3, fracción I, 5, fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7, fracción II, IV, V y IX, 18, 19, fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2, fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75, fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-052-SEMARNAT-2005**; **NOM-054-SEMARNAT-1993**; **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**; **NOM-161-SEMARNAT-2011**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen las disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación al ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al factor suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor; asimismo, establecen que, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, y en su caso; cuando el manejo inadecuado de los residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer a las condiciones anteriores el factor afectado.

En este sentido, la **promovente** indicó que hay tres tipos de suelo en el **SAR**: Arenosoles, Luvisoles y Gleysoles, de los cuales Luvisol y Gleysol ocupan la mayor superficie. La relevancia de los Gleysoles recae en que domina vegetación hidrófila en estos suelos y tienen influencia de agua freática, por lo que no suelen ser susceptibles a la erosión. Los luvisoles son suelos arcillosos que se desarrollan en llanuras y pendientes suaves, mientras que los arenosoles se desarrollan sobre materiales no consolidados y se suelen usar para pastoreo extensivo o cultivos de riego permanente, ambos tipos de suelo pueden ser vulnerables a la erosión. Asimismo, se considera que la ejecución del **proyecto** implica un aumento en la susceptibilidad a la erosión debido al despalle y desmonte, se compactará el suelo, se cambiará la estructura del mismo, fertilidad y saturación. Además, la impermeabilización de la superficie (asfalto/concreto) anulará la capacidad de infiltración y existe un riesgo latente de contaminación por derrames accidentales de hidrocarburos durante las maniobras de maquinaria y mantenimiento.

En respuesta a estos posibles impactos y sus efectos, la **promovente** propuso que se delimitará estrictamente la superficie a afectar, se conservará la capa superficial del suelo para mezclarlo con residuos vegetales y reutilizarlo en

"Manifestación de Impacto Ambiental para modernización de 7m a 22m de ancho de corona, de la carretera Mex 185 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo: Minatitlán - Coatzacoalcos, del km 9+500 al km 16+800 (de aproximadamente 7.3 km), en el estado de Veracruz"

*Dirección General de Carreteras de la SCT
Página 16 de 31*





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06597-26

actividades de rehabilitación, áreas verdes o revegetación. Se usará el material de despalme como arrope de los terraplenes, se llevará a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria, se colocarán barreras para evitar caída de materiales a arroyos o ríos, se restituirán las características de los caminos y accesos provisionales utilizados, se realizará un manejo integral de residuos adecuado y se dispondrá de sanitarios portátiles durante las etapas de preparación y construcción. Asimismo, presenta y aplicará un Programa de Conservación de Suelos, un Programa de Atención a Contingencias Para la Protección de Suelos y un Plan de Recolección de Desechos Sólidos.

Al respecto, esta **DGIRA** considera que las medidas propuestas por la **promovente** son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y constituyen un conjunto básico adecuado para prevenir impactos asociados a la prevención de contaminación directa al suelo.

Aire.

8. Que en atención a los artículos 1, fracciones VI, 3, fracciones VI y VI TER, 5, fracción XV, 12 fracción III, 110, fracciones I y II, 112, fracciones V y XII, 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como, de partículas sólidas.

En este sentido, la **promovente** indicó que el Estado de Veracruz enfrenta un deterioro creciente en la calidad del aire derivado de su acelerado crecimiento urbano, industrial y de servicios, así como del aumento en el consumo de combustibles fósiles, la expansión desordenada de sus zonas metropolitanas y la creciente motorización frente a sistemas de transporte público insuficientes. Esta contaminación atmosférica representa el mayor riesgo ambiental a la salud pública en el estado, además de generar afectaciones a la agricultura, los ecosistemas, las áreas naturales protegidas, el patrimonio histórico y el turismo, lo cual repercute negativamente en la productividad y competitividad estatal. Con la reforma energética y el papel de Veracruz como uno de los principales proveedores energéticos del país, se prevé una intensificación de las actividades económicas que podría agravar aún más las presiones sobre la calidad del aire. Asimismo, la construcción y operación del **proyecto** generará una disminución en la calidad del aire debido a la emisión de polvos, partículas y gases de combustión, así como la generación de ruido y vibraciones por la operación de maquinaria.

"Manifestación de Impacto Ambiental para modernización de 7m a 22m de ancho de corona, de la carretera Mex 185 Coatzacoalcas-Salina Cruz, tramo: Minatitlán - Coatzacoalcas, del km 9+500 al km 16+800 (de aproximadamente 7.3 km), en el estado de Veracruz"

Dirección General de Carreteras de la SICT

Página 17 de 31

2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06597-26

En respuesta a estos posibles impactos y sus efectos, la **promovente** indicó que se someterá a los vehículos, equipo y maquinaria a un programa de mantenimiento preventivo y correctivo, se realizará riego periódico de caminos y se limitará la velocidad de circulación con la finalidad de disminuir las emisiones de contaminantes y de ruido.

Al respecto, esta **DGIRA** considera que las medidas propuestas por la **promovente** son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y atienden de manera adecuada los principales efectos asociados a la emisión de partículas, gases y ruido durante las actividades de construcción.

Agua.

9. Que en atención a los artículos 1, fracciones V y VI, 117, fracción I y V de la **LGEEPA**; 1, 2, 14 Bis 5, fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la **Ley de Aguas Nacionales**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable; así como la prevención y control de su contaminación a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

En este sentido, la **promovente** indicó que el **SAR** está inmerso en su totalidad dentro de la región hidrológica RH29 Coatzacoalcos, específicamente en la subcuenca RH29Bc R. Calzadas, la cual cuenta con presenta escurrimientos superficiales intermitentes de condición, flujo virtual, intermitentes y perennes. El **proyecto** a su vez cruzará el cuerpo de agua denominado con el mismo nombre: Río Calzadas, de carácter tipo permanente y con categoría de contaminada y fuertemente contaminada en cuanto a los parámetros indicadores de demanda química de oxígeno, coliformes fecales, *Escherichia coli*, y toxicidad, los cuales indican contaminación por materia orgánica, microorganismos patógenos y sustancias tóxicas en el agua, que podría estar relacionada con descargas de aguas residuales. Con respecto a la hidrología subterránea se identifica que el **SAR** está sobre el acuífero Costera Coatzacoalcos, el cual está parcialmente vedado por los Decretos de los acuíferos del estado de Veracruz y de Minatitlán, mientras que el resto está sujeto a las disposiciones del Acuerdo de suspensión de libre alumbramiento. Este acuífero se considera como zona de disponibilidad 3. En cuanto a los impactos ambientales que podrían afectar a este factor la **promovente** identifica que se podrían modificar de manera significativa los patrones de escurrimientos superficiales naturales; así como una disminución de la superficie de infiltración durante la vida del **proyecto**. Por otra parte, identifica la contaminación por vertimiento voluntario o accidental de materiales o residuos por parte del personal de construcción, así como por el riesgo de contaminación derivado de posibles fugas de combustible y aceites por mantenimiento inadecuado de equipo, maquinaria y vehículos. Finalmente, en cuanto a la hidrología subterránea, la **promovente** identifica que la superficie que será pavimentada reducirá el volumen de infiltración correspondiente a Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Alta Perennifolia en 5,686.1912 m³. Esta **DGIRA** identifica además el riesgo de contaminación del acuífero al tratarse de una zona de gleysoles, suelos muy saturados por su cercanía a los cuerpos de agua subterráneos.

En respuesta a estos posibles impactos y sus efectos, la **promovente** plantea llevar a cabo acciones como la no acumulación de materiales cerca del Río, estabilización de terraplenes para evitar deslizamientos, realizar las

"Manifestación de Impacto Ambiental para modernización de 7m a 22m de ancho de corona, de la carretera Mex 185 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo: Minatitlán - Coatzacoalcos, del km 9+500 al km 16+800 (de aproximadamente 7.3 km), en el estado de Veracruz"

Dirección General de Carreteras de la SICT

Página 18 de 31





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06597-26

actividades de construcción de terraplenes y plataformas solo durante la época de estiaje, aplicar el Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de vehículos, maquinaria y equipos, se evitará la creación de una barrera física que pudiera modificar el drenaje superficial, se llevará a cabo la instalación y uso de sanitarios portátiles, se evitará modificar el patrón de escorrentía, se tendrán barreras físicas para evitar la caída de materiales al cauce de arroyos, así como la implementación de un Programa de Atención a Contingencias Para la Protección de Suelos, un Plan de Recolección de Desechos Sólidos y un Programa de Conservación y Proyección a los Componentes Hídricos, donde se plantea la revegetación de los márgenes del río. Se indica que *"Los residuos de asfalto, lubricantes y aceite, pueden ser reutilizados dentro del mismo asfalto requerido. En caso de que no sea posible su reutilización, deben incorporarse al programa integral de residuos peligrosos."*

Al respecto, esta **DGIRA** considera que las medidas propuestas por la **promovente** son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y constituyen un conjunto adecuado para prevenir impactos asociados a la afectación de los componentes hídricos del **SAR** y del área del **proyecto**. Sin embargo, esta Dirección advierte que la **promovente** no identificó ni propuso medidas específicas para prevenir la contaminación derivada del lavado de revolvedoras de concreto, actividad que representa un riesgo significativo de afectación a los cuerpos de agua y al suelo presente en el área del **proyecto**, dado que estos residuos tienen un pH altamente alcalino y podrían contaminar el acuífero. Por lo anterior, la **promovente** deberá actualizar, previo al inicio de obras, el Programa de Atención a Contingencias Para la Protección de Suelos donde se describa el procedimiento de lavado y disposición de residuos de las revolvedoras y equipos de concreto, precisando los sitios habilitados para ello, los mecanismos de contención y la disposición final de los residuos generados, de manera que se garantice que ningún efluente alcalino o residuo de obra alcance los cuerpos de agua o el suelo circundante. Asimismo no se autoriza la reutilización de residuos de lubricantes y aceite dentro del asfalto, estos deben tratarse como residuos peligrosos y llevar un manejo adecuado.

Flora.

10. Que en atención a los artículos 1, fracción I, 2, fracción III, 3, fracción XIX, 4, 15, fracción IV, 79, fracciones I, II y III de la **LGEEPA**; 3, fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9, fracción IV, V, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo.

En este sentido, la **promovente** indicó en la **MIA-R** que el Sistema Ambiental Regional (**SAR**) presenta un mosaico de 13 usos de suelo. El uso dominante es de pastizal cultivado, seguido de popal, asentamientos humanos, VSa/SAP y el

"Manifestación de Impacto Ambiental para modernización de 7m a 22m de ancho de corona, de la carretera Mex 185 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo: Minatitlán - Coatzacoalcos, del km 9+500 al km 16+800 (de aproximadamente 7.3 km), en el estado de Veracruz"

Dirección General de Carreteras de la SCT

Página 19 de 31



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06597-26

aeropuerto Minatitlán. El resto de usos de suelo implican menos del 10% cada uno y se trata de la carretera actual, cuerpos de agua, huertas frutales, palmar, pastizal inducido, sin vegetación, vía férrea y el Patio de operaciones FFCC. En cuanto a la afectación directa que implica remoción, se indica que esta se reduce a la flora que se encuentra la línea de cerros, esto debido a que solo aquí se llevarán a cabo actividades de preparación y construcción del terreno. Asimismo, solo el área correspondiente a la corona tendrá una afectación permanente, al ser la que estará pavimentada. Para la construcción del puente que cruza el Río Calzadas, se identificaron los individuos que serán afectados de forma puntual, mientras que brindó evidencia de que el popal inicia más allá de donde se realizarán actividades, por lo que asegura que solo se requerirá el cambio de uso del suelo de áreas forestales en una superficie de 1.2330 ha, con Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Alta Perennifolia. Asimismo, se identificó una sola especie en categoría de riesgo por la **promovente**: el mangle blanco (*Avicennia germinans*) en el sistema ambiental regional, y asegura que ningún individuo de esta especie será afectada.

En cuanto al número de especies identificadas en el **SAR**, la **promovente** reportó solo la especie de mangle *Avicennia germinans*, especie amenazada, asegurando que ninguno de estos individuos se encuentra en el área del **proyecto** en el capítulo III, donde se indica que "En el sitio del proyecto no se encontró el tipo de vegetación de mangle". Asimismo, se identifica que la especie *Attalea cohune* (= *Attalea guacuyule*, nombre usado en NOM-059-SEMARNAT-2010) se encuentra en categoría de sujeta a protección especial de acuerdo al Anexo Normativo III. Los impactos del **proyecto** se limitarán a la remoción de 1.2330 ha de vegetación secundaria arbustiva de selva alta perennifolia a las orillas de la actual carretera, al igual que la disminución de la cobertura vegetal en toda el área de la línea de cerros independientemente del tipo de vegetación.

En respuesta a los posibles impactos identificados, la **promovente** plantea la eliminación manual de individuos en lugar de remoción mecanizada, la recuperación de material vegetativo y germoplasma de forma previa al desmonte, triturado y reincorporación de restos vegetales en taludes o áreas degradadas, la compensación con reforestación en otros sitios, revegetación con especies locales, así como la implementación de un Programa de Protección y Propagación de Especies Vegetales, Programa de Reforestación y Rescate de Flora, Rescate y Reubicación de especies con Estatus en la **NOM-059-SEMARNAT 2010**; Sin embargo, dentro de los programas que se entregaron junto con la MIA-R solo se identificó el Programa de Reforestación y Revegetación con Especies Nativas, donde se plantea un polígono de reforestación donde se plantarán 850 individuos con las siguientes coordenadas y densidades:

Vértice	X	Y
1	336468.436	2004294.55
2	336395.452	2004233.5
3	336364.437	2004241.44
4	336355.893	2004280.12
5	336270.128	2004261.85
6	336284.982	2004324.3
7	336316.348	2004337.48
8	336331.749	2004323.99
9	336359.086	2004312.83
10	336387.428	2004338

"Manifestación de Impacto Ambiental para modernización de 7m a 22m de ancho de corona, de la carretera Mex 185 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo: Minatitlán - Coatzacoalcos, del km 9+500 al km 16+800 (de aproximadamente 7.3 km), en el estado de Veracruz"

Dirección General de Carreteras de la SICT
Página 20 de 31



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06597-26

Vértice	X	Y
11	336426.412	2004345.83

Especie	Densidad proyecto	Densidad propuesta	Medida	1.243398 ha
	Individuos/ha	Individuos/ha		Cantidad total
Bursera simaruba	24	60	Rescate y reubicación	75
Byrsonima crassifolia	8	16	Reproducción y reforestación	20
Cecropia obtusifolia	52	104	Rescate y reubicación	129
Cochlospermum vitifolium	4	10	Rescate y reubicación	12
Gliricidia sepium	56	116	Rescate y reubicación	144
Guazuma ulmifolia	108	216	Rescate y reubicación	269
Inga vera	4	8	Reproducción y reforestación	10
Miconia argentea	24	48	Reproducción y reforestación	60
Pseudobombax ellipticum	8	16	Rescate y reubicación	20
Tabernaemontana alba	4	8	Reproducción y reforestación	10
Terminalia amazonia	12	24	Reproducción y reforestación	30
Suma	304	626		778

Al respecto, esta **DGIRA** considera que las medidas propuestas por la **promovente** son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y constituyen un conjunto adecuado para mitigar y compensar la pérdida de cobertura vegetal generada.

Fauna.

11. Que en atención a los artículos 1, fracción I, 2, fracción III, 3, fracción XVIII, 5, fracciones V, XI, 11, fracción IV, 15, fracción IV, 35, 79, fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3, fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 7, fracción IV 8, 9, fracción IV, V, 15, 19, 20, 27 BIS, 31, 58, 63 y 76 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2, fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Por su parte, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; además de que, se deberá promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

"Manifestación de Impacto Ambiental para modernización de 7m a 22m de ancho de corona, de la carretera Mex 185 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo: Minatitlán - Coatzacoalcos, del km 9+500 al km 16+800 (de aproximadamente 7.3 km), en el estado de Veracruz"

Dirección General de Carreteras de la SICT

Página 21 de 31





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06597-26

En este sentido, la **promovente** indicó que la identificación de fauna silvestre en el **SAR** se realizó mediante metodologías diferenciadas por grupo taxonómicos que incluyeron transectos, puntos de observación, uso de trampas Sherman-Tomahawk, cámaras de fototrampeo y redes de niebla. A partir de estos muestreos identificaron 71 especies en el área del **proyecto**, 5 de ellas sujetas a protección especial de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; *Iguana iguana*, *Lepidophyma flavimaculatum*, *Cathartes burrovianus*, *Eupsittula nana* y *Psarocolius montezuma*, adicionalmente la especie no identificada el género *Ctenosaura* sea *Ctenosaura acanthura*, conocida como iguana espinosa del Golfo y de la misma categoría de riesgo. En cuanto a los efectos identificados, la **promovente** señaló la posible afectación directa durante desmonte y despalme, desplante y nivelaciones a organismos de lento movimiento, especies fosoriales o con nidos en el área, al igual que el desplazamiento de fauna silvestre, aumentando de forma acumulativa a la perturbación en la zona que ya existía por los emplazamientos urbanos y por la misma carretera a ampliar. Considera que el aumento del efecto barrera y el riesgo de atropellamiento no será relevante al ya existir la carretera que limita o impide el desplazamiento en escala local.

En respuesta a estos posibles impactos, la **promovente** propuso la implementación de un **Programa de Ahuyentamiento, Rescate, Reubicación y Liberación de Fauna Silvestre.**, mediante el cual se ahuyentará a la fauna utilizando técnicas de amedrentamiento y modificación del hábitat, y se reubicarán especies en riesgo, de lento desplazamiento, de hábitos territoriales, fosoriales y que tengan refugios, nidos o madrigueras en la vegetación, por lo que se tendrá un enfoque en reptiles y mamíferos pequeños. Asimismo, presentó una **Propuesta Para Ubicación y Dimensiones de Pasos de Fauna**, en donde identifica el puente y las obras de drenaje a continuación como pasos de fauna:

No. de Obra	Km	Coordenadas		Sentido de flujo	Características
		X	Y		
1	9+576	333,485.96	2,002,246.72	Izquierda	bóvedas
2	10+588	334,226.32	2,002,859.29	Izquierda	losas
4	11+993	335,303.70	2,003,684.78	Derecha	bóvedas
5	12+479	335,620.36	2,004,041.61	Derecha	Tubo de concreto, diámetro=0.90
6	12+530	335,649.77	2,004,083.28	Derecha	Tubo de concreto, diámetro=0.90
8	14+143	337,084.72	2,004,714.85	Derecha	Tubo de concreto, diámetro=0.90

Al respecto, esta **DGIRA** considera que las medidas propuestas son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y que atenderán de manera adecuada los principales impactos sobre la fauna en las etapas de preparación, construcción y operación. No obstante, se identifica que los pasos de fauna actualmente planteados: de las 6 obras de drenaje con vocación mixta no conectan partes relevantes ambientalmente, lo cual se explica debido a la elevada fragmentación por construcciones y vialidades en la zona, aún así, las 3 obras de tubo de concreto de 0.90 m de diámetro no son adecuadas como paso de fauna de acuerdo con el mismo programa presentado por la **promovente** donde se indica que deben tener mínimamente la siguiente especificación: "*Tubos - Paso Superior para Fauna Pequeña (PSF-P): Son tubos con diámetros de 1.5 m, los cuales permiten el cruce de fauna silvestre, principalmente de especies de mamíferos de talla pequeña, reptiles y anfibios.*". La **promovente** deberá rediseñar estas tres obras de drenaje

"Manifestación de Impacto Ambiental para modernización de 7m a 22m de ancho de corona, de la carretera Mex 185 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo: Minatitlán - Coatzacoalcos, del km 9+500 al km 16+800 (de aproximadamente 7.3 km), en el estado de Veracruz"

Dirección General de Carreteras de la SICT

Página 22 de 31



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06597-26

de modo que puedan ser funcionales como pasos de fauna, o bien deberá justificar por qué no se consideró necesaria la adecuación de estas obras de drenaje como pasos de fauna, para ello se recomienda basarse en el Manual de Diseño de Pasos Para Fauna Silvestre en Carreteras de la SICT.

CAMBIO DE USO DE SUELO

12. Que los artículos 3, fracción X, 7, fracción VI, 10, fracción XXX, 14, fracción XI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**), 16, fracción VI del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, analizados de manera sistemática y armónica, establecen que es objeto de la **LGDFS** promover la conservación de los ecosistemas forestales, impulsando su delimitación y manejo sostenible, evitando que el cambio de uso de suelo con fines agropecuarios o de cualquier otra índole afecte su permanencia y potencialidad; y que corresponde a la Secretaría, a través de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSOE**), expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

En este sentido, la **promovente** manifestó dentro de la **MIA-R**, que el **proyecto** contempla el cambio de uso del suelo de áreas forestales, toda vez que se pretende la remoción de una superficie total de 1.2330 ha, con Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Alta Perennifolia para el desarrollo del **proyecto**.

Derivado de lo anterior, se advierte a la **promovente** que previo al inicio de cualquier obra y/o actividad del **proyecto**, deberá obtener de la **DGGFSOE** la autorización correspondiente por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción; en este sentido, esta **DGIRA** determina establecer como condición suspensiva, la obligación de la **promovente** para obtener previo a la ejecución de las actividades de remoción de vegetación la autorización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, para la superficie de 1.2330 ha, con Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Alta Perennifolia para el desarrollo del **proyecto**, otorgándole un plazo de **06 (seis) meses** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, misma que será prorrogable por única ocasión por el mismo periodo de tiempo; el incumplimiento a esta condicionante actualizará la extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, conforme lo establecido en el artículo 11, fracción III de la **LFPA**.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR DE LOS PERMISOS Y CONCESIONES CORRESPONDIENTES QUE OTORGA CONAGUA

13. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 párrafo sexto y 27 de la **CPEUM**; 2, 3 fracciones I, XI, XII, XIII, XVI, XX, XL, XLVII y XLVIII, 9, 14 BIS, 6, fracción II, 20, 21, 22, 23 25, 98, 99, 113, fracción III, 113 BIS y 122 de la **LAN**; que interpretadas de forma sistemática y armónica en su parte conducente establecen que corresponde al Ejecutivo Federal, la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, ya sea directamente o a través de la **CONAGUA**, quien también es la encargada, de asignar cesiones o derechos del aprovechamiento de aguas nacionales a dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal y de otorgar permisos para la construcción de obras hidráulicas y otros de índole diversa relacionadas con el agua y los bienes nacionales.

"Manifestación de Impacto Ambiental para modernización de 7m a 22m de ancho de corona, de la carretera Mex 185 Coatzacoalcas-Salina Cruz, tramo: Minatitlán - Coatzacoalcas, del km 9+500 al km 16+800 (de aproximadamente 7.3 km), en el estado de Veracruz"

Dirección General de Carreteras de la SICT
Página 23 de 31



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06597-26

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO

14. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarles por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, la **promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, y derivado de lo reportado por la **promoviente**, en el área del **proyecto** se identificó la presencia de 6 especies de fauna sujetas a protección especial de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y se realizarán obras y actividades en cuerpos de agua de competencia federal, por lo que esta **DGIRA** exige al **promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **proyecto** en el sitio, en donde se reportaron las especies antes referidas, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (**ETE**), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

CONCLUSIONES GENERALES

15. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los numerales que anteceden, esta **DGIRA** concluye a manera de resumen, lo siguiente:
- a) La información proporcionada por la **promoviente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental, lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente.
 - b) La **promoviente** manifestó que para la realización del **proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con

"Manifestación de Impacto Ambiental para modernización de 7m a 22m de ancho de corona, de la carretera Mex 185 Coatzacoalcas-Salina Cruz, tramo: Minatitlán - Coatzacoalcas, del km 9+500 al km 16+800 (de aproximadamente 7.3 km), en el estado de Veracruz"

Dirección General de Carreteras de la SICT

Página 24 de 31





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06597-26

la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación o compensación, mediante las medidas presentadas por la **promovente** y las determinadas por esta **DGIRA**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **proyecto**.

- c) Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (suelo, agua, aire, flora y fauna), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **proyecto**; sin embargo, la **promovente** deberá de implementar las medidas ambientales complementarias indicadas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, para que su aplicación conjunta garantice la efectividad de las mismas.
- d) Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en los **RESUELVE TERCERO** de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4, párrafo quinto, 8, 14, 16, 27 y 73, fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2, 14, 18, 26, fracción VIII y 32 Bis en su fracción I, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 2, 3, fracción XV, 13, 16, fracción X, 19, párrafos segundo y tercero, 35, fracción II, 36, 38 y 39 y 57, fracción I de la **LFPA**; 2, 3, 4, primer párrafo, 5, fracciones II, X, XI y XXII, 7, fracciones II, XVI y XXII, 15, fracciones I al V, XI y XII, 28, primer párrafo y fracciones I, VII, IX y X, 30, primer párrafo, 34, primer párrafo, 35, penúltimo párrafo, 35 BIS 1, 86 y 120, fracciones VI y VII, 176 y 179 de la **LGEEPA**; 1, 2, fracción V, inciso a) de la **LCPAF**; 1, 2, 3, 5, fracciones XVII y XXI, 6, 9 y 46 de la **LGPGIR**; 1, 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III, y VII, 5, Incisos B), O), fracción I, Q) y R), fracción I, 9, 10, fracción I, 11, fracción I, 13, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 35, 36, 37, 38, primer párrafo, 39, 40, 41, 42, 44, 45, fracción II, 47, 48, 51, fracción II, 52, 53, 54, 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**; 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del **RLGPGIR**; y 1, 3, párrafo primero, Apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 y 18, fracción II, inciso c) y VIII del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; lo dispuesto en el **POEMyRGMMyMC** y en el **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Cuenca Baja Del Río Coatzacoalcos**; y en las **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017** y **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-161-SEMARNAT-2011** y **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**; esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

"Manifestación de Impacto Ambiental para modernización de 7m a 22m de ancho de corona, de la carretera Mex 185 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo: Minatitlán - Coatzacoalcos, del km 9+500 al km 16+800 (de aproximadamente 7.3 km), en el estado de Veracruz"

Dirección General de Carreteras de la SICT
Página 25 de 31





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06597-26

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, No incluye actividad altamente riesgosa"**; así como, la **MIA-R**, sus anexos e **Información Adicional**, referidos en los **RESULTANDO I y VI** de la presente **Resolución Administrativa** e integrados debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta la Directora Ejecutiva de Proyectos de la **promovente**, y sustanciado en todas sus etapas el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos los **CONSIDERANDOS**, y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor de la **promovente**, la **Autorización Condicionada** en materia de Impacto Ambiental para las obras y actividades consistentes en el cambio de uso del suelo de áreas forestales en una superficie total de 1.2330 ha, con Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Alta Perennifolia para el desarrollo del **proyecto**, la construcción de un puente que libra el Río Calzadas, la obra civil en los cauces y zona federal de los cuerpos de agua por los que cruza el trazo, los pasos vehiculares superiores ferroviarios y la ampliación de la Carretera Federal No. 172 Minatitlán - Coatzacoalcos (Vía Cantica), todo ello afectando ecosistema costero, en los términos indicados en la presente **Resolución Administrativa** con base en la información y datos proporcionados por la **promovente** en la **MIA-R** y la **Información Adicional** y sus respectivos anexos. La presente autorización, tendrá una vigencia de **5 (cinco) años** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción de las obras y actividades del **proyecto**, y para la etapa de operación y mantenimiento de este, tendrá una vigencia de **30 (treinta) años**. El primer plazo comenzará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-R** del **proyecto**, esta **DGIRA** considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro del **SAR** y en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen, minimizan y/o compensan los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del **proyecto**.

TERCERO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS**, y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente

"Manifestación de Impacto Ambiental para modernización de 7m a 22m de ancho de corona, de la carretera Mex 185 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo: Minatitlán - Coatzacoalcos, del km 9+500 al km 16+800 (de aproximadamente 7.3 km), en el estado de Veracruz"

Dirección General de Carreteras de la SICT

Página 26 de 31



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06597-26

Resolución Administrativa, vinculando jurídicamente al **promoviente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **proyecto**; conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:

Condicionantes para el desarrollo del proyecto.			
No.	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
1.	Administrativo	Informar la fecha de inicio de las obras y actividades del proyecto dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa.	10 (diez) días hábiles posteriores a que suceda dicho supuesto.
2.	Administrativo	Obtener los permisos correspondientes que otorga la CONAGUA para la para poder realizar obras de infraestructura hidráulica y la ocupación de terrenos federales del río "Calzadas"; para acreditar lo anterior, la promoviente deberá de presentar ante esta DGIRA por escrito y anexando copia simple y el original para su debido cotejo de los permisos antes referidos.	Previo al inicio de las obras y actividades del proyecto .
3.	Agua, Suelo, Residuos, Fauna y Flora	Esta Unidad Administrativa da por aprobados los siguientes Programas propuestos de manera voluntaria por la promoviente, mediante los cuales se mitigarán los impactos adversos al medio ambiente que se generarán por la ejecución del proyecto: a) Programa de Conservación de Suelos. b) Plan de Recolección de Desechos Sólidos. c) Programa de Atención a Contingencias Para la Protección de Suelos. d) Programa de Conservación y Proyección a los Componentes Hídricos. e) Programa de Rescate y Reubicación de Flora Silvestre. f) Programa de Reforestación y Revegetación con Especies Nativas. g) Programa de Ahuyentamiento, Rescate, Reubicación y Liberación de Fauna Silvestre. Por lo anterior, la promoviente deberá ejecutarlos e ingresar un informe de los resultados obtenidos de dichos programas, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo para su ejecución. Dicho informe deberá ser presentado en original en las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y de Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Veracruz; así mismo, deberá presentar a esta DGIRA, una copia del informe antes referido, exclusivamente en formato electrónico, así como copia de los acuses de recibido de dichos informes en las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Veracruz.	La ejecución de dichos programas a partir del día hábil siguiente en que se dé el inicio de las obras y actividades del proyecto. El resultado de su aplicación deberá ser reportado dentro del Plan de Manejo y Monitoreo Ambiental propuesto por la promoviente, de acuerdo con la periodicidad establecida en la Condicionante 7 de la presente Resolución Administrativa.
4.	Residuos	La promoviente deberá actualizar, ampliar y presentar a esta DGIRA el Plan de Recolección de Desechos Sólidos para su posterior implementación, considerando que: a) Se debe incorporar el Programa de Mantenimiento preventivo y correctivo de equipo, maquinaria y vehículos. b) NO se deben reutilizar residuos de lubricantes y aceite dentro del asfalto. c) Se debe incorporar el procedimiento de lavado y disposición de residuos de las revolvedoras y equipos de concreto, precisando los sitios habilitados para ello, los mecanismos de contención y la disposición final de los residuos generados. d) Se debe llevar a cabo la remediación de derrames de hidrocarburos utilizando como base los límites y metodologías planteadas en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NO en la NOM-138-SEMARNAT/SS- 2003 que fue mencionada en la vinculación.	03 (tres) meses contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa .

"Manifestación de Impacto Ambiental para modernización de 7m a 22m de ancho de corona, de la carretera Mex 185 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo: Minatitlán - Coatzacoalcos, del km 9+500 al km 16+800 (de aproximadamente 7.3 km), en el estado de Veracruz"

Dirección General de Carreteras de la SICT
Página 27 de 51



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06597-26

Condiciones para el desarrollo del proyecto.			
No.	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
		La promovente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el programa antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Veracruz; así mismo, deberá presentar a esta DGIRA , una copia del programa antes referido, exclusivamente en formato electrónico , así como copia del acuse de recibido de dicho programa en la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Veracruz.	
5.	Fauna	La promovente deberá actualizar, ampliar y presentar a esta DGIRA la Propuesta para Ubicación y Dimensiones de Pasos de Fauna para su posterior implementación, considerando que: a) Los pasos de fauna con función mixta de drenaje actualmente propuestos (0.9 m) no cumplen con las dimensiones mínimas planteadas en la Propuesta (1.5 m). Se deben modificar los pasos de fauna o justificar la falta de los mismos en el trazo. b) No coinciden las dimensiones ni características de las obras de drenaje mencionadas en el capítulo II con las obras planteadas como pasos de fauna. Deberá quedar clara la situación de cada una de ellas en este programa. La promovente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el programa antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Veracruz; así mismo, deberá presentar a esta DGIRA , una copia de los programas antes referidos, exclusivamente en formato electrónico , así como copia de los acuses de recibido de dichos programas en la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Veracruz.	03 (tres) meses contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa .
6.	Aire	La promovente deberá implementar las acciones de prevención y mitigación planteadas en la MIA-R relacionadas con el factor aire o atmósfera.	Dentro de los informes requeridos durante el desarrollo del proyecto .
7.	Informes	La promovente deberá presentar a esta DGIRA , la actualización del Plan de Manejo y Monitoreo Ambiental propuesto por la promovente , que considere la planeación, aplicación y monitoreo de los resultados de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-R y las medidas adicionales determinadas por esta autoridad, incluyendo la actualización de los Programas para lo cual deberá considerar lo siguiente: a) Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supervenientes. b) Plazos de ejecución de las acciones y medidas. c) Diseñar una Bitácora-reporte, con una periodicidad mensual, donde la promovente lleve el registro del avance (porcentaje e indicadores), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados, de cada uno de los Programas propuestos por la promovente , así como de los establecidos como Condicionantes 3, 4, 5 y 6 de la presente Resolución Administrativa . d) Registro y control de las modificaciones de las medidas en relación con los componentes. La promovente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el programa antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de	03 (tres) meses contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa . Una vez aprobado el Plan de Manejo y Monitoreo Ambiental , el primer informe de cumplimiento, deberá ser presentado 01 (un) mes posterior al inicio de obras del proyecto , de manera semestral durante las etapas de preparación del sitio y construcción de 5 (cinco) años y anual durante los primeros 2 (dos) años a partir de la

"Manifestación de Impacto Ambiental para modernización de 7m a 22m de ancho de corona, de la carretera Mex 185 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo: Minatitlán - Coatzacoalcos, del km 9+500 al km 16+800 (de aproximadamente 7.3 km), en el estado de Veracruz"

Dirección General de Carreteras de la SCT

Página 28 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06597-26

Condicionantes para el desarrollo del proyecto.			
No.	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
		Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Veracruz; así mismo, deberá presentar a esta DGIRA , una copia de los programas antes referidos, exclusivamente en formato electrónico , así como copia de los acuses de recibido de dichos programas en la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Veracruz.	conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del proyecto de acuerdo a lo establecido en el RESUELVE SEGUNDO de la presente Resolución Administrativa .
8.	Estudio Técnico Económico	La promovente deberá actualizar, ampliar y presentar a esta DGIRA la propuesta de ETE debidamente justificada, para su análisis y validación, considerando las medidas adicionales y actualizar los costos. Una vez validado el ETE, la promovente deberá implementar la garantía correspondiente, debido a que se identificó la presencia de 6 especies de fauna sujetas a protección especial según listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Además, el proyecto interactúa directamente con un cuerpo de agua federal, el río Calzadas. El tipo y monto de la garantía se soportará en el ETE, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente resolución; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la promovente en la MIA-R, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica al promovente que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.	La presentación de dicho ETE , deberá ser dentro del plazo de 03 (tres) meses contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa .
9.	Agua, Suelo, Flora y Fauna	Conforme a lo señalado en los RESULTANDOS ; así como, de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídico vertidos en los CONSIDERANDOS , el apartado CAMBIO DE USO DE SUELO (CONSIDERANDO 12) y sustentado en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA de la presente Resolución Administrativa , esta DGIRA establece como condición suspensiva la obligación de la promovente para que obtenga la autorización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, en una superficie total de 1.2330 ha, con Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Alta Perennifolia para el desarrollo del proyecto ; para lo cual, el plazo de cumplimiento será de 06 (seis) meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa , para acreditar lo anterior, la promovente deberá de presentar ante esta DGIRA por escrito y anexando copia simple y el original para su debido cotejo de la autorización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción que para su efecto emita la DGGFSOE , dentro de los 05 (cinco) días hábiles siguientes a su obtención, el plazo indicado anteriormente podrá ser prorrogado por única ocasión por el mismo periodo de tiempo; previa solicitud de la promovente , por lo que incumplimiento a esta condicionante, actualizara la extinción de pleno derecho de la presente Resolución Administrativa , conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción III de la LFPA .	06 (seis) meses a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa .

"Manifestación de Impacto Ambiental para modernización de 7m a 22m de ancho de corona, de la carretera Mex 185 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo: Minatitlán - Coatzacoalcos, del km 9+500 al km 16+800 (de aproximadamente 7.3 km), en el estado de Veracruz"

Dirección General de Carreteras de la SCT
Página 29 de 31



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06597-26

CUARTO.- La presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 4**, que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la realización las obras y actividades consistentes en el cambio de uso del suelo de áreas forestales en una superficie total de 1.2330 ha, con Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Alta Perennifolia para el desarrollo del **proyecto**, la construcción de un puente que libra el río Calzadas, la obra civil en los cauces y zona federal de los cuerpos de agua por los que cruza el trazo, los pasos vehiculares superiores ferroviarios y la ampliación de la Carretera Federal No. 172 Minatitlán - Coatzacoalcos (Vía Cantica), todo ello afectando ecosistema costero, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracción I, VII, IX y X de la **LGEEPA** y 5, inciso B), O), fracción I, Q) y R), fracción I de su **RLGEEPAMEIA**.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente** deberá dar aviso a esta Secretaría de la conclusión de las actividades del **proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Veracruz, la fecha de conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes que se hayan finalizado las obras y actividades del **proyecto**.

SEXTO.- La presente **Resolución Administrativa** a favor de la **promovente** es personal. Por lo que, de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

SÉPTIMO.- En todo caso que la **promovente** decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá presentar previamente a esta **DGIRA** el trámite con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**, para su evaluación y autorización, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**.

OCTAVO.- La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, la **promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

NOVENO.- Con fundamento en el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, y tomando en cuenta lo manifestado dentro de la **MIA-R**, sus Anexos, la **promovente** es corresponsable ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y la contenida en tales documentales; asimismo, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos y las medidas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se hará del conocimiento a la autoridad competente las irregularidades detectadas para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo e imponga las sanciones que en Derecho procedan.

DÉCIMO.- Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Veracruz, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y

"Manifestación de Impacto Ambiental para modernización de 7m a 22m de ancho de corona, de la carretera Mex 185 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo: Minatitlán - Coatzacoalcos, del km 9+500 al km 16+800 (de aproximadamente 7.3 km), en el estado de Veracruz"

Dirección General de Carreteras de la SICT

Página 30 de 31





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06597-26

CONDICIONANTES establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

UNDÉCIMO.- De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la **promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDE**C), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DUODÉCIMO.- Notificar el contenido de la presente **Resolución Administrativa** a la **M.I. Martha Vélez Xaxalpa**, en su carácter de Directora Ejecutiva de Proyectos de la **Dirección General de Carreteras de la SICT**, o a su autorizado para recibir notificaciones, conforme a lo señalado en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la **LFPA**.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

[Firma manuscrita]
SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.:
Ileana Villalobos Estrada.- Titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental de la SEMARNAT.- Correo electrónico: gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell.- Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Correo electrónico: mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez.- Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Correo electrónico: leticia.quinones@profepa.gob.mx
Encargado de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz.
Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Veracruz.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Elaboró.
VBL

P.A. Hf

Revisó / Vo. Bo.
HAPY

Hf

Val/dó.
JAGV

JAGV

"Manifestación de Impacto Ambiental para modernización de 7m a 22m de ancho de corona, de la carretera Mex 185 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo: Minatitlán - Coatzacoalcos, del km 9+500 al km 16+800 (de aproximadamente 7.3 km), en el estado de Veracruz"

Dirección General de Carreteras de la SICT

Página 31 de 51



2026
año de
Margarita
Maza